

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 021

Popayán, Cauca, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO
Demandados:	BANCO AV VILLAS Y OTROS
Radicado	190014003003-2023-00738-00

**CONSIDERACIONES**

En la fecha, viene a Despacho la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, que ha presentado, por intermedio de apoderado judicial, la señora CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO, en contra de las siguientes entidades: BANCO AV VILLAS S.A., COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO y CLARO S.A.; para lo cual, antes de entrar a resolver sobre la admisión o no de la misma, deberá la parte interesada presentar póliza judicial equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 590 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso; o en su defecto, aportar acta de audiencia de conciliación extrajudicial como lo determina el artículo 90 numeral 7 del C.G.P., en concordancia con el artículo 68 de la ley 2220 de 2022 y acreditar que se realizó la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo prevé el artículo 89 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares y atendiendo la naturaleza de la demanda formulada, se hace necesario acreditar tales requisitos para obviar la exigencia de la audiencia de conciliación extrajudicial y la remisión previa de la demanda y anexos a los demandados.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte interesada que aporte a la presente demanda la caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, la cual deberá prestarse en un término de **cinco (5) días**.

En defecto de lo anterior, se deberá aportar la diligencia de conciliación extrajudicial y la gestión de notificación a la parte demandada, en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR